

de Notariado; e instruidos los Jueces del  
objeto y resultados de este inventario y del ar-  
tículo sétimo de la ley de Registros se ratifi-  
caram en ella y firmaram con los testigos don  
Abelardo Arceytia y don Jose Samanor, ma-  
yores de edad, de esta ciudad, haciendo lo por  
la compradora doña Lorena Huari que no  
pudo firmar don Zenobio Madueño, de que  
doy fe. Entre presentis - registro - Novalé.

Francisco Ch. Ramos      Zenobio Madueño



Francisco Torres Pérez      Abelardo Arceytia

Juan Huari      Antequi  
Juan Comenta      Notario

Seiscientos ochenta y cinco

Compraventa. En Chincha Alta, a quince de marzo  
de mil novecientos veintidos, ante mi  
en calidad de Notario y testigos que al final se expe-  
raron Juan D. Sarán, fueron presentes de una parte, doña  
Lorena Huari y de otra parte, don  
Juan Oropesa Chincho Ramos, casado, con  
su esposa doña Lorena Huari, ambos naturales de Vinac, juris-  
dicción de Chincha, en calidad de Jueces, de tránsito en esta, ma-  
yores de edad, versados en el idioma castellano  
y legalmente capaces por contrato, ga-  
ranticando me la identidad personal de la pri-

mil ciento diez

H. mere don Francisco Jones, quien tambien  
 firma este escritura, dando fe que en poses  
 el segundo; y dijeron: que han celebrado  
 un contrato de compra-venta que de-  
 se con este de escritura publica, con cuyo  
 objeto me entregaron la minuta y certifi-  
 cado del tenor siguiente: Compañia Re-  
 caudadora de Impuestos - Certificado de Pago  
 de deuda de su agencias - Numero dos  
 cientos treinta y cinco mil doscientos veinte. El  
 señor Juan Urmeneta P. ha pagado la canti-  
 dad de siete soles por el dos por ciento sobre el  
 capital de trescientos noventa soles con que  
 está gravado conforme a la ley de la materia,  
 el contrato de compra-venta que celebró Be-  
 ferina Perales con don O. Blincha Ramos  
 segun minuta de quince de marzo de mil  
 novecientos veintidos - Blincha Alte, a quince  
 de marzo de mil novecientos veintidos - Com-  
 pania Recaudadora de Impuestos - J. Planes-  
 dela Puente - Minuta - Tenor Notario - Si se  
 entender en su Registro de escrituras públicas,  
 una de venta real y enajenación perpetua que  
 yo, Cefarina Perales otorgo a favor de don Juan  
 Osope Blincha Ramos, de ochenta y seis mil  
 novecientos noventa y seis metros cuadrados de  
 tierra de cultivo situados en Vinces, jurisdic-  
 ción de la provincia de Tarma, denominados  
 Kolerapata y Huayllacancha, que limitan:  
 al Norte, Sur, Oriente y Poniente, el compra-

1/ do. Realizo la venta en trescientos cin-  
 cuenta soles que he recibido del compra-  
 dor a mi entera satisfacción, declara-  
 ndo que es su justo precio y que  
 no hay lesión en el contrato y que si me  
 valiera hago gracia y donación del exeso  
 en favor del comprador, cediéndole y tras-  
 pasando de este inmueble con cuanto con-  
 tiene y todos los derechos anexos a la propie-  
 dad, sin excepción ni limitación alguna,  
 haciendo constar que se halla libre de toda pa-  
 sión y responsabilidad, que lo hago por la  
 renuncia de la que fue mi señora madre doña  
 Catalina Alarcón quien a su vez lo adquirió tam-  
 bién por renuncia de su señora madre doña  
 Ascención Pariona, que está compuesto de  
 dos cueros en un solo lote y que me obligo  
 a la evicción y saneamiento. Yo, Juan Oso-  
 pe Chinchon Ramos, acepto este contrato y  
 usted señor Notario formalicelo en ar-  
 glo a ley - Chinchita Alta, a quince de mar-  
 zo de mil novecientos veintidos - A cargo de  
 doña Cefirina Perales que no sabe firmar -  
 J. Fermín Madueño - J. Osope Ch. Ramos. Ha  
 pagado con certificado de impuestos de sex-  
 tola número doscientos treinta y cinco mil  
 ciento veinte la suma de siete mil ochocientos  
 veinte y cinco soles - Chinchita Alta, quince de  
 marzo de mil novecientos veintidos - Com-  
 panía Recaudadora de Impuestos - P. Blani-

Mil ciento once



// es. Compañía Reaudada de Impues-  
tos. José Félix de la Puente. Se elevó a instrum-  
mento publico la minuta preinserta y se  
agregó a su legajo con el número cuatro-  
cientos once, despues de cumplidos por  
mi el Notario los preceptivos de los artícu-  
los treinta y tres siguientes de la ley de No-  
tariado; e instruidos los otorgantes del oje-  
to y resultados de esta escritura y del artícu-  
lo setimo de la ley de Registro se ratificaron  
en ella y firmaron con los testigos don Abelardo  
Arzopita y don José Formanar, mayores de edad,  
de esta vecindad, haciéndolo por la veredone  
dona Esperina Parado que no sabe firmar don  
Zenobio Madueno, de que sigue -

E. Zenobio Madueno      Doña Esperina Parado  
Francisco Torres Parado      Abelardo Arzopita  
José Formanar      Zenobio Madueno  
Juan Amunátegui

Seiscientos ochentidós

Compañía Puerto -  
Rosa de Pi-  
vera Nicolás  
a Gutierrez la-  
sereno y resp-  
sa.

En Chincha Alta, a quince de marzo de  
mil novecientos veintidos, ante mi el Notá-  
rio y testigos que al final se expresarán, fu-  
ron presentes de una parte don Nicolás  
Enrique, natural de Lima, jurisdicción de  
esta provincia y vecino del mismo lugar, ca-

---

## ARCHIVO REGIONAL DE ICA

### TESTIMONIO N° 221

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 383 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 15 DE MARZO DE 1,922; QUE OTORGA: DOÑA PERALES CEFERINA; A FAVOR DE: DON JUAN O. CHINCHON RAMOS; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: JUAN URMENETA FERNANDEZ, DEL PROTOCOLO N° 2, DEL AÑO 1,922, FOLIO N° 1,109 VUELTA AL FOLIO N° 1,111, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 04 (CUATRO) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): FLUMINADA HILDA RAMOS DE RAYMUNDO, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 23525104. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD "EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA". =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 291 DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2026, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 587.0397, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 30 DE ABRIL DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR  
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL